



COLEGIO CORAZÓN DE JESÚS DE QUINTA NORMAL

Particular Subvencionado Gratuito

Prebásica -Básica-Media CH

Decreto Cooperador 1161 del 20-04-88

www.ccjquintanormal.com

Reglamento de evaluación, calificación y promoción escolar Colegio Corazón de Jesús

**Actualización
2026**



Reglamento de evaluación, calificación y promoción escolar

Colegio Corazón de Jesús Actualización 2026-2027

Índice

Introducción.....	03
Capítulo Primero: De la Evaluación.....	06
Capítulo Segundo: De la Calificación.....	24
Capítulo Tercero: De la Promoción.....	30
Capitulo Cuarto: De la Evaluación Diferenciada y Eximición.....	35
Capitulo Quinto: Del Acompañamiento Pedagógico a los Estudiantes.	40
Capítulo Sexto: Consideraciones Finales.....	42



INTRODUCCIÓN

El colegio Corazón de Jesús de Quinta Normal, es reconocido oficialmente por el Mineduc, a través del Decreto N.º 437 del 24 de junio de 1986.

El presente reglamento de evaluación se rige bajo las disposiciones contenidas en el Decreto 67, el cual aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, derogando los decretos exentos n° 511 de 1997, n° 112 de 1999 y n° 83 de 2001, todos del ministerio de educación. Además, teniendo presente las facultades que este Decreto le otorga a los establecimientos educacionales para tomar decisiones en lo referente al proceso de evaluación de los aprendizajes de los y las estudiantes, fomentando la apropiación de los sentidos y el enfoque evaluativo que están a la base de este decreto, para fortalecer las prácticas que se desarrollan al interior de la comunidad educativa y la toma de decisiones relativas a la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes.

Es importante mencionar que el proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse de forma diagnóstica, formativa o sumativa, de acuerdo con el Decreto antes mencionado. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes. En concordancia con lo anterior, se busca dar un lugar preponderante a la retroalimentación en los procesos pedagógicos. A partir de las orientaciones y criterios propuestos en este documento, se procura fomentar prácticas evaluativas que propicien la puesta en acción de los aprendizajes adquiridos por los y las estudiantes, así como también motivarlos a que le otorguen un sentido propio y relevante a los contenidos que irán adquiriendo progresivamente, resguardando que las formas de evaluar y calificar estén alineadas con el Currículum Nacional.

Este Reglamento se ha elaborado con el Equipo directivo y Técnico Pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del consejo de profesores, y los demás miembros de la comunidad escolar, para posteriormente ser presentado a la comunidad educativa y al Consejo Escolar.



Luego será publicado en la página web del colegio (www.ccjquintanormal.com) y en el SIGE, además de ser informado a los apoderados en el momento de la matrícula, quedando registro de esta situación con su firma en la ficha de matrícula y en caso de modificaciones se informará en la primera reunión de apoderados y los estamentos del colegio. Cabe señalar, que este reglamento también es trabajado y analizado durante las jornadas de reflexión pedagógicas semestrales con los docentes y equipo directivo para complementar y construir adecuaciones que podrán ser incorporadas al finalizar el año escolar y ser implementadas al año siguiente. De acuerdo con el Decreto N° 67/2018 se entenderá por:

REGLAMENTO: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente, establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, reguladas por este decreto.

EVALUACIÓN: “Conjunto de acciones lideradas por las y los docentes para que, tanto ellos como sus estudiantes, puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarlo para tomar decisiones que permitan promover el progreso de este y mejorar los procesos de enseñanza” (Decreto N° 67, 2018).

CALIFICACIÓN: Representación numérica del logro en el aprendizaje, a través de un proceso de evaluación que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje.

CURSO: Etapa de un ciclo que compone un nivel, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada, en un año escolar determinado, mediante Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

PROMOCIÓN: Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.



Propósitos de la evaluación y retroalimentación del aprendizaje

La evaluación de los alumnos será continua e integral, utilizando procedimientos e instrumentos adecuados a su desarrollo físico, emocional y cognitivo, en función de los siguientes objetivos:

- Priorizar un enfoque formativo de la evaluación y retroalimentar constantemente la información pedagógica, para tomar decisiones que incidan y ayuden al proceso de aprendizaje, las cuales deberán llevarse a cabo antes de la siguiente evaluación. Esto le permite a los y las docentes obtener información para reorientar o consolidar sus prácticas pedagógicas, además de diseñar e implementar estrategias para apoyar a los alumnos que tengan dificultades en sus aprendizajes.
- Conocer y valorar los logros alcanzados por los y las estudiantes, recogiendo información sistemática con procedimientos e instrumentos evaluativos que respondan a los objetivos de aprendizaje, lo cual se concreta a través de la tabla de especificación de cada instrumento de evaluación.

Reflexión pedagógica en torno a la evaluación

En el proceso de evaluación consideramos relevante generar espacios de reflexión pedagógica para retroalimentar el proceso de enseñanza y aprendizaje; así como también, proveer información para los y las docentes, estudiantes y apoderados.

Se realizará, a lo menos, una reunión formal y colaborativa mensual en el consejo de profesores, distribuidos por ciclos de enseñanza, para reflexionar en torno a los procesos evaluativos, los progresos y logros de aprendizaje, utilizando las evidencias obtenidas de las evaluaciones sumativas y formativas con las que se cuente.

La comunicación sobre evidencia formativa resulta imprescindible para monitorear y acompañar los procesos de enseñanza- aprendizaje, permitiendo la retroalimentación y el ajuste de estrategias pedagógicas en atención a las necesidades que vayan manifestando los y las estudiantes



durante el proceso educativo. Además, esto posibilita ir adecuando las trayectorias de aprendizajes para hacerlas pertinentes al contexto del aula y grupos de estudiantes en particular.

Dado lo anterior, el colegio dispone de diferentes instancias para articular el trabajo pedagógico que realizan los docentes y directivos, con padres, madres y apoderados, así como con otros profesionales y/o asistentes de la educación.

I CAPÍTULO PRIMERO: DE LA EVALUACIÓN

Disposiciones generales

Artículo 1º: Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en el Colegio Corazón de Jesús, en los niveles de educación parvularia, básica y enseñanza media.

Artículo 2º: Los estudiantes de educación parvularia, básica y enseñanza media, serán evaluados en períodos semestrales.

Artículo 3º: Los y las estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación y contenidos previos a esta, así como también a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente, que vaya en concordancia con el actual Reglamento del establecimiento.

Artículo 4º: Los y las docentes del establecimiento deben utilizar distintas formas de evaluación, según los momentos y objetivos que tengan los programas de estudio de acuerdo con su nivel. Estas formas permitirán evidenciar y monitorear aprendizajes conceptuales, habilidades y actitudes logradas por los y las estudiantes.

Artículo 5º: Como parte del proceso evaluativo, se considerará la socialización de los criterios de evaluación, de tal forma que los y las estudiantes sean integrados en el desarrollo de este proceso, informándoles cómo se evaluará, para qué se evaluará y qué se medirá.



Artículo 6°: El colegio realiza su labor pedagógica y evaluativa en base al currículum nacional del Ministerio de Educación, de acuerdo con las Bases Curriculares establecidas por la misma autoridad.

Artículo 7°: El colegio no está adscrito al Programa de Integración Escolar (PIE), sin embargo, contamos con un equipo idóneo, con las competencias propias de su profesión, que componen el programa PAEC (PROGRAMA DE APOYO EDUCATIVO CONSTANTE), constituido por profesionales de apoyo educativo, y otros, para potenciar las estrategias de enseñanza-aprendizaje, dar apoyo y contención emocional, problemas del lenguaje y conductuales con el objetivo de que todas y todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades de aprendizaje desde sus particularidades, incluyendo estudiantes con necesidades educativas especiales, así como también, a los y las estudiantes que presenten un bajo rendimiento académico o dificultades de aprendizaje.

Todos los casos que requieran un abordaje más específico deberán ser resueltos por especialistas externos; por lo tanto, los apoderados de los estudiantes que presentan este tipo de necesidad y apoyo especializado externo deberán presentar la documentación pertinente del especialista, para ser revisado por el equipo directivo y UTP, y así construir estrategias de evaluación más adecuadas para su pupilo.

Artículo 8°: De acuerdo con el Decreto 67, los y las estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla. No obstante, a lo anterior, el establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas, en el caso de que los estudiantes así lo requieran, realizándose las adecuaciones curriculares necesarias.



De las formas de evaluación

Artículo 9º: El aprendizaje será evaluado de tres formas: diagnóstica, formativa y sumativa.

A. Evaluación diagnóstica:

- La evaluación diagnóstica institucional, al inicio del año escolar, se aplicará en las asignaturas de lenguaje y comunicación, matemáticas y otras asignaturas determinadas por UTP con un tiempo de duración de 60 minutos.
- Ubicará en qué nivel se encuentra el estudiante para nivelarlo, reforzarlo, motivarlo y retroalimentarlo, de acuerdo con las habilidades y contenidos de cada una de las pruebas. El registro de esta evaluación al inicio del año escolar en el libro de clases será consignado con: L si el objetivo es Logrado (5,5 a 7,0), ML si es medianamente logrado (4,0 al 5,4), PL si el objetivo es por Lograr (2,0 al 3,9).
- En función de los resultados obtenidos, se destinará de 1 a 2 semanas para reforzar las habilidades y contenidos por lograr en dicha evaluación. De ser necesario, se realizarán ajustes en las planificaciones docentes, según análisis del equipo UTP, para determinar las estrategias de nivelación.

B.- Evaluación formativa:

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza aprendizaje (art. 4º inciso segundo Decreto N°67/2018).

- Se realizará **continuamente durante las clases**, determinando el logro o no logro de los aprendizajes establecidos en las distintas unidades, entregando evidencia sobre el desempeño de los y las estudiantes.
- Permitirá detectar las debilidades y fortalezas, para reforzar las deficiencias, o bien, potenciar las fortalezas observadas, desarrollar más y mejores aprendizajes.



Servirán como antecedente al profesor, para decidir respecto a algunas estrategias metodológicas que permitan mejorar el aprendizaje, y de ser necesario, realizar ajustes en la planificación, informando a UTP.

C. Evaluación sumativa:

Tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes (art.4 inciso tercero Decreto 67/2018).

- Determinará el grado de logro de los objetivos de aprendizaje, mediante una calificación que certificará los contenidos aprendidos y las habilidades adquiridas por los estudiantes.
- Se aplicarán según un calendario de evaluaciones establecido y dado a conocer a los y las estudiantes, padres y apoderados.
- Permitirá que los y las estudiantes se puedan ubicar en términos numéricos, en relación con el grado de dominio de los objetivos de aprendizaje o de los aprendizajes esperados de cada asignatura.
- Las calificaciones se consignarán en el libro de clases, con valor numérico de 2,0 a 7,0, incluyendo como máximo un decimal. La calificación mínima de aprobación es el 4,0.
- Cada mes se aplicará una evaluación parcial en todas las asignaturas, de acuerdo con la calendarización dada por UTP.
- Se aplicará una calificación de finalización de semestre, la cual será coeficiente dos, aplicadas desde 1° básico a IV° en todas las asignaturas que componen el plan anual de estudios; las cuales contendrán los objetivos de aprendizajes más relevantes del semestre, además se fijará un horario especial para su realización, el cual quedará establecido en el calendario de evaluaciones determinado por la Unidad Técnico-Pedagógica.
- De ser necesario, se pueden calendarizar evaluaciones hasta el último día de clases, según el calendario escolar del MINEDUC.
- El profesor debe informar previamente a los y las estudiantes sobre las pautas evaluativas, rúbricas, criterios y/o aspectos que serán considerados



al aplicar el instrumento de evaluación, de esta forma se cumple con la validez del instrumento de evaluación.

- En un sólo día de clases, se pueden aplicar como máximo DOS evaluaciones coeficiente 1 independiente de la asignatura que contemple el programa de estudio.
- Durante las evaluaciones semestrales y parciales no está permitido que los estudiantes salgan de la sala a resolver dudas respecto a las evaluaciones, del mismo modo el docente no puede salir de su aula (De acuerdo con su horario de clases) para resolver inquietudes en otros cursos, debido a que los contenidos y dudas deben ser trabajados en clases por medio de la evaluación formativa.

Artículo 10°: Retroalimentación: Respecto de las actividades de evaluación que pudiesen implicar o no una calificación, la unidad técnico-pedagógica debe establecer los lineamientos para cautelar que exista la retroalimentación de estas, las estrategias para el seguimiento de su calidad y pertinencia y la forma en que se coordinarán los equipos docentes, en el marco de su autonomía profesional.

Artículo 11°: La retroalimentación debe realizarla el profesor de asignatura correspondiente durante cada clase para apoyar el logro del OA y mientras se desarrolle el proceso de evaluación formativo. Junto con lo anterior, será necesario efectuar una retroalimentación en la clase siguiente de una evaluación sumativa.

Para garantizar el seguimiento de calidad y pertinencia de la retroalimentación, la Unidad Técnica Pedagógica implementará la evaluación de este proceso durante el acompañamiento de aula.

Durante todas las instancias de Retroalimentación los y las docentes deben priorizar:

- Describir lo que se ha logrado y cómo se puede mejorar.
- Focalizarse en el trabajo o actividad.
- Enfocarse en la meta principal.
- Promover que se corrijan los errores de manera autónoma.
- Entregar la retroalimentación oportunamente.



Usar varias formas de retroalimentación: escrita, oral, individual o grupal.

Junto con lo anterior, en una retroalimentación **el profesor debe evitar:**

- Entregar sólo correcciones, comentarios o premios.
- Focalizarse en la persona (Ej.: eres bueno, tienes talento, etc.)
- Abordar varias metas simultáneamente.
- Solucionar el problema o corregir el error del estudiante.
- Entregar la retroalimentación cuando ya no es posible utilizarla.
- Usar sólo una forma de retroalimentación.

Artículo 12°: Toda evaluación sumativa (con proceso formativo) deberá estar debidamente justificada mediante la correcta implementación y utilización de: pauta de corrección, pauta de observación, rúbrica, escalas de apreciación, lista de cotejo u otra que permita la medición objetiva de los aprendizajes. Así, la construcción de los instrumentos evaluativos es responsabilidad de cada docente, pudiendo ser socializada con los otros docentes, en reuniones de trabajo colaborativo, quienes podrán sugerir mejoras o adecuaciones, para finalmente ser revisada y aprobadas por UTP.

Artículo 13°: Debido a que los y las estudiantes tienen diferentes capacidades y competencias a través de las cuales pueden aprender, los procesos evaluativos deben ser variados y adecuados a las experiencias de aprendizajes de los y las estudiantes. Es necesario aplicar diversas estrategias de evaluación para la constatación del logro de los objetivos de aprendizaje, por lo cual, dependiendo de la asignatura, debe utilizarse todo tipo de instancias evaluativas como: prueba escrita, interrogación oral, informes de trabajo individual o grupal, exposiciones orales, foros, portafolios, trabajos grupales, investigaciones individuales, entrevistas, confección de maquetas, bitácoras, guías de trabajo, trabajos prácticos en sala, control de lectura, entre otras.

Artículo 14°: No está permitida la utilización de elementos tecnológicos como celulares, Tablet, reloj inteligente, entre otros, durante la jornada escolar, ya que el establecimiento cuenta con laboratorio de computación y Tablet institucionales para uso pedagógico los que deben ser autorizados por UTP y deben estar presentes en la planificación.



Reflexión pedagógica

Artículo 15º: Reflexión pedagógica para la toma de decisiones.

Se realizarán reuniones semanales del equipo de gestión y del consejo de profesores para analizar y reflexionar sobre las prácticas ejecutadas, las situaciones problemáticas, tanto individuales como colectivas que ocurren en los distintos cursos y niveles, para llegar a acuerdos que permitan mejorar el rendimiento y establecer mejoras significativas en el proceso de enseñanza–aprendizaje, abordando las dificultades específicas de los estudiantes e implementando nuevas acciones oportunamente.

Se utilizarán las reuniones técnicas para analizar casos especiales de estudiantes que, por orden médica, no puedan asistir con regularidad, para organizar sus evaluaciones a través de guías de aprendizaje y resúmenes de contenido, lo que les permitirá seguir siendo parte del proceso educativo.

Toma de evaluaciones y análisis de resultados.

El procedimiento llevado a cabo para cada evaluación es:

ARTICULO 16º: Cada profesor o profesora que esté a cargo de tomar una evaluación, ya sea en su asignatura o en otra, deberá hacerse responsable de:

- a) Verificar la cantidad de instrumentos que llegan a su poder al inicio de la evaluación y al término de ésta. Registrar el nombre de los estudiantes inasistentes en el instrumento evaluativo.
- b) Mantener el orden en el aula, procurando que haya un ambiente propicio para rendir la evaluación.
- c) Los y las estudiantes no deben salir de la sala de clases en el momento que estén dando una evaluación. Si fuese un caso urgente, el o la profesora debe quedarse con la prueba y mandar a buscar al inspector general para que resuelva la situación.
- d) Si algún instrumento de evaluación es extraviado por el o la docente a cargo de tomar la evaluación o a cargo de revisarla, deberá informar inmediatamente a UTP, para crear una remedial.



- e) Cada docente realizará un análisis de resultados de las evaluaciones en su asignatura, identificando los logros y los resultados deficientes en los instrumentos evaluación.
- f) Respecto de los resultados deficientes, en primera instancia debe informar al jefe de UTP y en conjunto realizar una reflexión sobre los resultados, lo cual le permitirá retroalimentar, reforzar y crear nuevas estrategias de aprendizaje.

Participación y comunicación

Artículo 17°: Los estudiantes y apoderados, deben tener claridad desde el comienzo del proceso de aprendizaje, respecto de lo que se espera que aprendan y qué criterios permiten evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes. Por este motivo, el docente debe entregar al estudiante, al inicio de cada unidad, los objetivos de aprendizaje a trabajar. Para ello es necesario:

1. Las fechas de evaluación, tipos de evaluación y criterios presentes, serán informados a los apoderados a través de, al menos, una de estas formas: calendarios mensuales en la página Web del colegio, reuniones de apoderados, comunicación del profesor jefe con el curso mediante la libreta de comunicaciones y/o un temario en pdf enviado a la delegada del curso.
- 2.- Las fechas de evaluación, tipos de evaluación y criterios presentes serán informados a los y las estudiantes a través de, al menos, una de estas formas: presentación en clases (pizarra/ppt), comunicación escrita con el respectivo detalle (temario impreso) y por último, pautas y/o rúbricas.
- 3.- Se informará de los resultados de una evaluación a los y las estudiantes, en un plazo máximo de 05 días hábiles, a través de la entrega del instrumento evaluado con sus respectivos criterios.
- 4.- Se informará de los resultados de una evaluación a los apoderados, a través de una de las siguientes formas: entregándole desde 1° a IV medio, mediante el informe de notas parcial o semestral entregado en la reunión de apoderados, o con la citación directa del apoderado.



Es deber del profesor de asignatura:

- Informar a la delegada del curso sobre la entrega de las evaluaciones.
- Asegurarse que todos los estudiantes tengan la evaluación pegada en el cuaderno.
- Citar en un plazo de 3 días de forma grupal a los apoderados de los estudiantes que tuvieron rendimiento deficitario, tomando registro en el libro de clases de la atención realizada.

5.- Proceso, progreso y logro de los estudiantes: Se entenderá por proceso, al conjunto de medidas que se integran en la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes. Se entenderá por progreso, a los avances alcanzados por el estudiante respecto de un aprendizaje determinado. Se entenderá por logro, al resultado obtenido por el estudiante respecto a un objetivo de aprendizaje. Se informará del proceso, progreso y logro de los estudiantes, a través de una de las siguientes formas: informe parcial, comunicaciones vía agenda escolar, entrevistas con profesores jefes y/o de asignaturas, y reuniones de apoderados.

6.- El informe de la evaluación del Desarrollo Personal y Social se entregará al apoderado una vez al semestre.

7.- Dar cuenta al profesor de la asignatura de la evaluación y UTP (si fuere el caso) de los inconvenientes suscitados durante el tiempo de la aplicación. Dejando constancia en el libro de clases de alguna situación de deshonestidad del estudiante o del curso, cuando esto suceda.

8.- Todos los instrumentos evaluativos, tablas de especificación y guías deben ser enviados al correo de la UTP, con 48 horas de anticipación previa a su aplicación, para su correspondiente revisión e impresión. Las horas se contabilizan dentro de los días hábiles y del horario de trabajo (8:30 a 16:00 horas). Al enviar este material por correo, deberán consignar el curso, la cantidad de impresiones y la fecha de aplicación en el correo.

9.- No se permitirá el retiro de alumnos durante períodos de evaluación, en el caso de que esto suceda, el equipo de UTP y dirección evaluará la situación, para tomar las medidas que correspondan:



Si el estudiante no presenta justificativo médico, se evaluará el instrumento hasta donde el estudiante alcanzó a responder.

- Si el estudiante presenta justificativo médico, se completará el instrumento al día siguiente con apoyo de asistentes de la educación, docente o directivos.

Artículo 18°: Si un estudiante necesita **retirarse del establecimiento** de forma imperativa por algún control médico, el apoderado deberá avisar el día anterior de la evaluación o a primera hora del mismo día, para tomar la evaluación antes de su retiro, manteniendo la misma escala y porcentaje de evaluación. Esto deberá informarse mediante una comunicación escrita y adjuntando el comprobante de la hora médica.

Artículo 19°: Si un estudiante **se niega a dar una evaluación o entregar un trabajo**, ya sea no respondiendo una prueba, no entregando un trabajo, no realizando una disertación y/o exposición, sin motivo aparente, el docente debe:

1. Registrar la situación en la hoja de vida del estudiante.
2. Informar al apoderado por medio de una entrevista, para dar aviso de esta situación, comunicando la remedial, además de registrar en el libro de clases. Si el apoderado no asiste a la citación, se realizará la notificación vía correo electrónico o llamado telefónico.
3. Dependiendo de los motivos que el estudiante tenga para negarse a realizar el instrumento evaluativo, el equipo de UTP reagendará la evaluación, pero con **un nivel de exigencia de un 70%. Con nota máxima 5,0.**
4. Si tras **dos remediales o recalendarizaciones** el estudiante se niega se consignará en el libro de clases la **nota dos comas cero (2,0)**, informando al apoderado para la toma de conocimiento de la situación.

Artículo 20°: Las madres, padres y apoderados, deben cumplir con las siguientes responsabilidades frente a la evaluación:

- a) Preocuparse diariamente de que su pupilo estudie y realice los trabajos escolares que sus docentes le encomienda. Supervisar que su pupilo se



responsabilice con los elementos necesarios para un buen desempeño escolar.

- b) Motivar y exigir a su pupilo una actitud de responsabilidad frente a las evaluaciones planificadas por el establecimiento.
- c) Realizar todas las sugerencias que los profesionales del colegio le indiquen, para el beneficio del rendimiento de su pupilo.
- d) Revisar que estén al día los cuadernos de sus pupilos, con el fin de que tengan un insumo para estudiar y prepararse para las evaluaciones. Además, debe hacerse responsable de firmar las evaluaciones y lo trabajado diariamente en los cuadernos con el fin de monitorear el rendimiento de su pupilo
- e) Es responsabilidad del apoderado presentarse a las reuniones de apoderados, citaciones realizadas por el profesor jefe y por la UTP, para conocer los resultados académicos de su pupilo o pupila y motivarlos a superarse.
- f) Este reglamento podrá ser modificado en cada año escolar, debiendo ser leído a cabalidad por el apoderado y estudiante.

Períodos de evaluación

Artículo 21°: Para los efectos de la organización evaluativa y de las calificaciones de los estudiantes, el año escolar comprenderá dos períodos lectivos según el régimen semestral. Durante el semestre, el apoderado podrá mantenerse informado a través de los informes de notas parciales que se le entregarán en las reuniones de apoderados, efectuadas en los meses de mayo y octubre.

Al término del I semestre, el apoderado recibirá un informe semestral de las calificaciones obtenidas por el estudiante, por otra parte, en el II semestre se hará entrega de un informe anual de estudios y un informe de desarrollo personal y la situación final de promoción de su estudiante.



Evaluación de formación valórica y desarrollo personal

Artículo 22°: Son observaciones y registros de actitudes dentro y fuera del aula, relacionados con los Objetivos de Aprendizaje Transversales y los valores planteados en nuestro PEI.

Su evaluación se verá reflejada específicamente en el Informe de Desarrollo Personal y Social, el cual se entregará a los padres y apoderados al final de cada semestre. Los descriptores usados en el informe son los siguientes: S= siempre; G= generalmente; O= ocasionalmente N/O= no observado.

De la calendarización de la evaluación para los aprendizajes

Artículo 23°: De los momentos pedagógicos para la aplicación de una evaluación.

- 1.- Calendarización entregada por UTP al comienzo del año lectivo.
- 2.- Las evaluaciones programadas deberán ser revisadas por UTP, por lo menos con **48 horas de anticipación**, mediante la entrega del instrumento de evaluación (pruebas, trabajos u otros) y de las herramientas que permitan su revisión objetiva (tabla de especificaciones, objetivos de aprendizajes, indicadores y/o respuestas a preguntas de desarrollo). Dichas herramientas son parte de los instrumentos de evaluación.
- 3.- UTP revisa, corrige y realiza observaciones para mejorar el instrumento, en un plazo no superior a un día, lo que será informado al docente para su corrección.
- 4- El docente informa, en un plazo no menor de una semana a los estudiantes de la aplicación de la evaluación sumativa de acuerdo con lo establecido en el art. 5° del presente reglamento de evaluación. Estas pautas o temarios serán entregadas por el docente, quedando consignadas en el cuaderno de la asignatura o bien en la agenda escolar de cada estudiante. Adicionalmente el docente debe informar las fechas de evaluaciones a través de los cronogramas publicados en página web www.ccjquintanormal.com, mediante la libreta de comunicaciones y medios de comunicación digitales.



5.- En cada sala de clases existirá un calendario de evaluaciones mensuales, creado y diseñado por los propios estudiantes con orientación de su profesor jefe, en el cual se registrarán todas las evaluaciones (pruebas, trabajos, informes, revisión de cuadernos, interrogación u otras).

6. Es deber del profesor de la asignatura registrar la fecha, el objetivo de aprendizaje y contenidos evaluados por medio del instrumento en el libro de clases

7.- UTP puede realizar correcciones o sugerencias a los instrumentos de evaluación entregados por los y las docentes, para que puedan ser modificados durante el momento y así ser aprobados para su impresión y fotocopia.

8.- En la clase siguiente a la aplicación de un instrumento de evaluación, el o la docente, realizará la retroalimentación pertinente previamente conversada e informada a UTP.

9.-En un plazo no superior a cinco días hábiles, el docente le entregará las calificaciones a los y las estudiantes, para su revisión y registro en libro de clases.

Artículo 24°: Se realizará al menos un Consejo Técnico Mensual, en el cual se abordarán temas del proceso evaluativo e informe de resultados. En dichas instancias se definirán estrategias para las evaluaciones formativas, tales como la retroalimentación del proceso de enseñanza-aprendizaje, la diversificación de los instrumentos evaluativos y la implementación de apoyo a estudiantes y talleres de reforzamiento por asignatura. El docente de aula planificará, implementará y evaluará el proceso formativo, mediante la orientación de la Unidad Técnico-Pedagógica. Los estudiantes por su parte ejecutarán las acciones para integrarlas a su desarrollo de aprendizajes.

Evaluaciones Recuperativas

Artículo 25°: Todos los estudiantes que no puedan rendir en forma regular más de una evaluación sumativa, debido a alguna enfermedad u otra situación similar que sea justificada mediante certificado médico, o a raíz de una situación de fuerza mayor que impida la asistencia a la evaluación



(justificada por el apoderado), dispondrán de un calendario especial de recuperación académica. El período de recuperación de más de dos evaluaciones, lo determinará el equipo de la Unidad Técnico-Pedagógica, por medio de la agenda escolar.

Artículo 26°: Si el estudiante se ausenta en una evaluación, ésta será reagendada por el profesor de la asignatura, y se le notificará a UTP. Como plazo máximo, se agendará en dos oportunidades la evaluación pendiente en conjunto con los interesados y el equipo UTP. Si esto no se lleva a cabo, posteriormente no se aceptarán nuevos calendarios, y la nota final será igual a dos comas cero (2,0), informándole al apoderado por medio de entrevista presencial y registrándolo en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 27°: Si el apoderado del estudiante que se ausentó a una evaluación no presenta un justificativo por enfermedad, el estudiante deberá rendir la evaluación pendiente al momento de presentarse en el colegio aumentando el porcentaje de exigencia al 70%.

Corrección, retroalimentación y toma de conocimiento

Artículo 28°: Las calificaciones de los alumnos se registrarán en el Libro de Clases del Curso. En el leccionario se deberá indicar la fecha, el objetivo de aprendizaje y la actividad evaluada.

Artículo 29°: En el registro de las evaluaciones se debe consignar en la parte superior la fecha de la evaluación y en la parte inferior se debe indicar el número del o los objetivos de aprendizaje que se evaluaron con el instrumento.

Artículo 30°: El profesor tiene la responsabilidad de registrar las calificaciones de las evaluaciones sumativas en el libro de clases, dentro de los 05 días hábiles desde la fecha en que fue tomada dicha evaluación.

Artículo 31°: La retroalimentación de la evaluación por parte del docente, debe realizarse a la clase siguiente de su realización, enfocada en las preguntas que arrojaron una mayor cantidad de errores o que presentaron una mayor dificultad. En el caso de la presencia de estudiantes que no hayan rendido dicha evaluación, estos estudiantes deberán retirarse a rendir su



evaluación en una sala asignada para ello, junto a una profesora de apoyo educativo o UTP correspondiente.

Artículo 32°: En el caso de que una calificación sea registrada con errores en el libro de clases, se debe informar a la brevedad a UTP para su corrección y conocimiento. No está permitido corregir usando corrector o goma especial para borrar tinta permanente ya que estas correcciones solo las realiza UTP o Dirección.

Criterios de la evaluación

Artículo 33°: El Profesor jefe de cada curso, en la primera reunión de apoderados, socializará la normativa que dice relación con el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción del Colegio, elaborado a partir del Decreto N°67, el que permanecerá publicado en el sitio web del Colegio www.ccjquintanormal.com.

Artículo 34°: Si un estudiante, padre, madre o apoderado deseara expresar una inquietud por alguna calificación, deberá entrevistarse en primer término con el profesor de la asignatura, realizando previamente una solicitud por escrito. Si esta inquietud persistiera, el apoderado podrá manifestárselo directamente al Profesor jefe, a través de una comunicación en la agenda escolar o solicitando una entrevista con el docente. Si aún permaneciera con la inquietud, podrá solicitar entrevista con el equipo de la Unidad Técnica Pedagógica, en el caso de no tener una solución debe solicitar una entrevista con dirección.

Cantidad de evaluaciones por asignatura

Artículo 35°: La cantidad mínima de calificaciones por asignatura, corresponderá a la asignación horaria semanal que tenga cada asignatura como se especifica en el siguiente organizador gráfico



Calificaciones mínimas I semestre educación básica y enseñanza media

Asignatura	Evaluaciones parciales	Evaluación semestral Coef. 2	Otros	Total
Lenguaje y comunicación Lengua y literatura	2	1	2(lectura complementaria) 1 (Controles, guías o ensayos institucionales)	7
Matemática	2	1	2 (Controles, guías o ensayos institucionales)	6
Historia y Geografía Educación Ciudadana	2	1	1 (Controles, guías o ensayos institucionales)	5
Ciencias naturales Ciencias para la Ciudadanía	2	1	1 (Controles, guías o ensayos institucionales)	5
Filosofía	2	1		4
Electivos 3° y 4° medio	2	1	1 ABP (Valor de dos notas)	5
Inglés 5° básico a IV° medio	2	1		4
Artes	2	1		4
Tecnología	2	1		4



Música	2	1		4
Educación Física	2	1		4
Religión	2			2

*La asignatura de religión se evaluará con conceptos, una vez al semestre de acuerdo con los valores institucionales declarados en el PEI (Proyecto Educativo Institucional)

Calificaciones mínimas II semestre educación básica y enseñanza media

Asignatura	Evaluaciones parciales	Evaluación semestral Coef. 2	Otros	Total
Lenguaje y comunicación Lengua y literatura	3	1	2(lectura complementaria)	7
Matemática	3	1	2 (Controles, guías o ensayos institucionales)	7
Historia y Geografía Educación Ciudadana	3	1	1 (Controles, guías o ensayos institucionales)	6
Ciencias naturales Ciencias para la Ciudadanía	3	1	1 (Controles, guías o ensayos institucionales)	6



Filosofía	3	1		5
Electivos 3° y 4° medio	3	1	1 ABP (Valor de dos notas)	6
Inglés 5° básico a IV° medio	3	1	1 ABP (Valor de dos notas)	6
Artes	3	1	1 ABP (Valor de dos notas)	6
Tecnología	3	1	1 ABP (Valor de dos notas)	6
Música	3	1	1 ABP (Valor de dos notas)	6
Educación Física	3	1	1 (Presentación coreográfica de Feria Costumbrista)	6
Religión	3			3

*4° Medio no tendrá evaluaciones semestrales el II semestre porque se retira antes de la finalización del año escolar.

*Dirección/UTP pueden modificar la cantidad de notas, según la contingencia, pudiendo agregarse o reducirse la cantidad de notas por asignatura.

A pesar de lo anterior, se deja constancia de que, si existen excepciones de estudiantes que no pueden ser evaluados en todas las instancias antes mencionadas, el consejo de profesores, junto a la Unidad Técnica Pedagógica, podrá establecer la cantidad mínima de calificaciones para un estudiante, según la condición en la que se encuentre, llegando incluso a una



calificación por asignatura o una calificación sólo en asignaturas troncales, si la situación así lo amerita.

Artículo 38°: La Ley General de Educación (LGE) en Chile, junto con normativas complementarias como la Ley 21.778, promueve las actividades extracurriculares (extraprogramáticas) como fundamentales para la educación integral, enfatizando el deporte, la actividad física y las artes.

Las evaluaciones extracurriculares, tales como la Fiesta Costumbrista, Día del libro, Semana de las Artes, Feria científica y todas aquellas actividades emanadas del Proyecto Ecológico, tales como; Corrida Familiar, Cicletada, Desfile CCJ Fashion Show, Feria Trapera, entre otras, que realiza nuestro establecimiento, serán evaluadas con la categorización de evaluación de proceso y del producto final.

Los alumnos que no realicen dicha evaluación deberán presentar un certificado médico que justifique la ausencia de su participación en el proceso o en el producto final, siendo calificados de acuerdo con la pauta de evaluación que aplique la Unidad Técnica Pedagógica, considerando que la nota máxima se obtiene al finalizar el proceso con la entrega o presentación del producto final debido a que las actividades están articuladas a los programas de estudio emanados del MINEDUC y deben ser evaluados por el establecimiento.

El estudiante que tenga licencia médica u otro inconveniente durante las actividades extracurriculares deberá realizar un trabajo de investigación escrito de forma presencial en el colegio y con fecha establecida, relacionado al tema correspondiente a su curso.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 39°: Los estudiantes serán calificados en todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente, utilizando una escala numérica de 2,0 a 7,0, siendo el 4,0 la nota mínima de aprobación con escala al 60% de logro. Las calificaciones serán expresadas hasta con un decimal.

Artículo 40°: Los y las estudiantes obtendrán durante el año lectivo, las siguientes calificaciones:



a) **Notas Parciales:** Corresponden a las calificaciones coeficiente uno que los y las estudiantes obtienen durante cada mes, calendarizado en las respectivas asignaturas o subsectores.

b) **Notas Semestrales (Coeficiente dos):** Corresponderán en cada asignatura del plan de estudio correspondiente a cada nivel una vez por semestre

Promedios

Promedios Finales: son los promedios de cada semestre que no se aproximan.

Promedio General: Corresponderá al promedio aritmético de la suma de los promedios finales del primer y segundo semestre, de todas las asignaturas. Se expresará con aproximación y 1 decimal.

Artículo 41°: Según el decreto N° 924/1983, la asignatura de Religión expresará su calificación anual con los siguientes conceptos: Muy Bueno MB, Bueno B, Suficiente S e Insuficiente I. Su resultado final no incidirá en la promoción, no obstante, este resultado será consignado en los certificados y actas finales, desde 1° básico a 2° medio.

Artículo 42°: Las evaluaciones de Educación Parvularia, serán netamente formativas y serán calificadas con conceptos (N/O: no observado, P/L: por lograr, M/L: medianamente logrado, L: logrado).

Artículo 43°: El profesor no está autorizado para consignar en el libro de clases las calificaciones de una prueba u otro procedimiento de evaluación, cuando el resultado de desaprobación (nota inferior a 4,0) exceda el 30% del curso. En este caso, deberá informar al equipo de la Unidad Técnica Pedagógica, y en conjunto determinarán las remediales a aplicar, las que pueden contemplar procedimientos, tales como:

1. Reforzar en forma adicional aquellos objetivos no logrados y volver a evaluar a los y las estudiantes que obtuvieron calificaciones insuficientes.
2. Aplicar otro procedimiento a los alumnos con calificaciones insuficientes.
3. Interrogación oral al estudiante que obtuvo calificación insuficiente.



Las tres opciones mencionadas podrán optar a la nota mínima de aprobación: cuatro comas cero (4,0).

En casos excepcionales, si se excede el porcentaje de notas deficientes permitido en este Reglamento de Evaluación (30%), será el equipo de la Unidad Técnica Pedagógica y dirección, quienes determinen si las evaluaciones deficientes serán registradas en el libro de clases.

El Colegio se reserva el derecho de no aplicar este artículo, después de constatar que el proceso de enseñanza–aprendizaje se desarrolló en forma regular cumpliendo con todos los procedimientos, siendo el alto porcentaje de notas insuficientes responsabilidad de los estudiantes, por ejemplo, al ponerse de acuerdo para no responder la prueba.

Artículo 44º: Los estudiantes que falten a las evaluaciones calendarizadas en cada semestre (entiéndase evaluaciones coeficiente uno, coeficiente dos, interrogaciones, disertaciones, presentación de trabajos, controles de educación física, entre otros), deberán ser justificados por su apoderado personalmente o por medio de la libreta de comunicaciones, en la Secretaría del Colegio o correo electrónico (secretariacolegio@ccj.cl), con copia al correo del profesor jefe y UTP del ciclo. Entregando el certificado médico, o bien, dejando por escrito el motivo que justifica la ausencia del estudiante a la evaluación, en un plazo no mayor a 24 horas, desde la aplicación de la prueba.

En la Secretaría se le entregará un documento que el estudiante debe presentarle al profesor de la asignatura una vez que se reintegre a clases, para que la evaluación sea tomada a la clase siguiente que corresponda o en una fecha que se le indique. Se le aplicará un instrumento de similares características, con el mismo grado de dificultad que tuvo en la fecha en que se ausentó y con una escala de notas del 2,0 a 7,0. Si transcurrido el plazo de las 24 horas, el apoderado no justifica la inasistencia a la evaluación, el estudiante será evaluado en la siguiente clase a la que se presente, con una escala de nota mínima de 2,0 y máxima de 4,0.

Si la ausencia es sólo durante el día de la evaluación, el estudiante puede ser evaluado desde el día siguiente, en cualquier horario, debido a que está preparado para rendir la prueba.



Artículo 45°: En ningún caso se calificará con una nota la conducta o la disciplina del estudiante. Si ocurriese una conducta indebida durante una evaluación, la Dirección del colegio faculta a la Unidad Técnico-Pedagógica para reevaluar esa calificación aumentando el porcentaje de exigencia a un 70%.

Artículo 46°: La calificación final de 3,9 deberá evitarse. No obstante, si ésta se produjese, el profesor de asignatura deberá informar a UTP y si las calificaciones inciden en la repitencia, entonces se modificarán en el libro de clases y/o digital, consignando la nota 4,0.

Artículo 47°: Las calificaciones tendrán siempre una justificación pedagógica coherente con los objetivos de aprendizajes y lo estipulado en el diseño de enseñanza, las cuales deben reflejar fielmente el desempeño de los estudiantes, al cumplir con los indicadores de aprendizaje establecidos en el Curriculum nacional.

Casos Especiales de Evaluación

Artículo 48°: Si él o la estudiante, llega tarde para rendir una evaluación, no se le dará tiempo extra, ya que su obligación es respetar el horario de clases. En el caso de que un estudiante se quedara fuera del aula durante el periodo de una evaluación, se seguirán los siguientes pasos:

1. Se conversará con el estudiante para saber los motivos de su atraso a la evaluación, dejando registro en el libro de clases de la situación ocurrida
2. UTP en conjunto con el docente de asignatura programarán un horario durante el día para que el estudiante rinda la evaluación, ya sea de forma escrita u oral.
3. Se citará al apoderado para informar de la situación y las medidas tomadas para favorecer el aprendizaje del estudiante

Artículo 49°: Las y los estudiantes que asuman responsabilidad de maternidad y/o cambien su estado civil, serán consideradas/os para todos los efectos como estudiantes regulares, y el apoderado deberá avisar oportunamente a Inspectoría General de esta situación, presentando



certificados correspondientes, a fin de estudiar y resolver el caso persona a persona.

En este sentido no se exigirá el 85% de asistencia mínima obligatoria, cuando las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, post parto, enfermedades del hijo, asistencia a control de embarazo o post parto, control del niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante. Para estos casos se valida la certificación médica oportuna. Además, tendrán derecho a una calendarización especial de evaluación otorgada por el establecimiento y deberán asistir de manera normal. Si existiera alguna dificultad para asistir regularmente, tendrán que ir al establecimiento una vez a la semana para recibir material pedagógico que deberán desarrollar en casa, y así, alcanzar las garantías necesarias para que logre los aprendizajes.

La cantidad de evaluaciones se resolverá en conjunto con el Profesor(a) jefe y la Unidad Técnico-Pedagógica.

Las decisiones que se tomen siempre tendrán en consideración el bienestar de la alumna, dando las facilidades para que pueda rendir adecuadamente las exigencias de aprobación de la asignatura, las cuales, al ser satisfactorias, le permitirán avanzar al curso siguiente.

Del ingreso tardío de estudiantes provenientes de otros Establecimientos Educativos

Artículo 50°: El apoderado deberá entregar el informe parcial de notas hasta el momento en que el niño o niña asistió al colegio. Si el cambio se produce al término del primer semestre, el informe debe contener los promedios finales de todas las asignaturas. Dichas notas se traspasarán al libro de clases para su posterior consideración dentro del promedio semestral y anual del estudiante.

Artículo 51°: En el caso de estudiantes extranjeros, se realizará un procedimiento de validación de estudios, a cargo del inspector general.



En caso de copia o plagio

Artículo 52°: En aquellas situaciones en que un estudiante sea sorprendido copiando, utilizando material de apoyo donde esté contenida la materia de la prueba (sea este de cualquier tipo: en papel o con la utilización de algún elemento tecnológico como celular, Tablet, etc.), se le deberá retirar el instrumento evaluativo, registrando el hecho en el libro de clases y citando al apoderado del estudiante.

Se adoptará una de las siguientes medidas pedagógicas considerando en su decisión la reunión entre UTP y el docente de asignatura:

A) Primera medida pedagógica: aplicar el mismo instrumento evaluativo con un grado de exigencia al 70% considerando como nota máxima el 4.0.

B) Segunda medida pedagógica: aplicar un instrumento evaluativo diferente al original, pero con los mismos contenidos y grado de exigencia mencionado en la letra A.

C) Tercera medida pedagógica: revisar los ítems que alcanzó a desarrollar antes de haber sido sorprendido en la acción de copia revisando solo lo que el estudiante alcanzó a completar con el grado de exigencia mencionado en la letra A.

IMPORTANTE: Este artículo también regirá para trabajos de investigación, creación de afiches, infografías u otros realizados con Inteligencia Artificial (IA), lo que es considerado como plagio, según este reglamento.

Artículo 53°: si un instrumento de evaluación es filtrado y se tiene evidencia de aquello, se anulará ese instrumento y se creará otro que mida los mismos objetivos estimados, según previa revisión por parte de UTP.

De la apelación a una evaluación entregada

Artículo 54°: Ante cualquier duda que se tenga respecto de la corrección de una prueba o trabajo evaluado, el estudiante deberá acercarse de inmediato al profesor de asignatura para realizar las consultas correspondientes y llevar a cabo la corrección si fuese necesario.



El apoderado que tenga dudas con los resultados de una evaluación de su pupilo tiene un plazo de 48 horas hábiles después de haber recibido el resultado o calificación y el instrumento, para solicitar una entrevista con el profesor de la asignatura.

No se realizarán correcciones a la evaluación de un instrumento evaluativo en el que evidencie una alteración de su contenido posterior a su aplicación oficial (por ejemplo: borrones).

CAPÍTULO TERCERO: DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR

Requisitos de promoción

Artículo 55°: Para la promoción de los alumnos de 1º básico a IVº medio se considerarán conjuntamente la asistencia y el rendimiento escolar, de acuerdo con las exigencias del Ministerio de Educación.

Rendimiento

Respecto del logro de los objetivos de aprendizaje, serán promovidos los alumnos/as que:

- Aprueben todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- Habiendo reprobado una asignatura, y su promedio final anual sea como mínimo un 4,5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- Habiendo reprobado dos asignaturas, y su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.
- La promoción de 1º a 2º año básico y de 3º a 4º año básico es automática, no obstante, el Colegio podrá decidir, excepcionalmente, previo informe fundado (informe de profesor jefe, de especialista neurólogo, psicopedagogo, psicólogo), no promover de 1º a 2º año básico o de 3º a 4º año básico a aquellos estudiantes que presenten un retraso significativo en la lectura, escritura y/o en matemáticas, en relación con lo esperado para su curso y edad.



Artículo 56°: La promoción de los estudiantes de Educación Parvularia, es automática en ambos niveles. Las educadoras de párvulo deberán consignar los niveles de avance, de logros y de proceso de los y las estudiantes en el libro de registro, con el fin de reforzarlos en los siguientes niveles.

- En el caso de NT1 se realizará la continuación de su proceso con la educadora correspondiente a NT2.
- En el caso de NT2 se realizará el proceso de articulación con la profesora de 1° básico para reforzar los aprendizajes en proceso de logro.

Asistencia

Artículo 57°: Para ser promovidos, los estudiantes deberán asistir, por lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales en el área de deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

No obstante, por razones debidamente justificadas y organizadas en el libro de registro de licencias médicas (con los documentos e informes médicos correspondientes y auténticos), que den cuenta de una afectación en la salud de un estudiante impidiéndole asistir regularmente a clases, la dirección del establecimiento en conjunto con UTP e informando al cuerpo de profesores, podrán autorizar la promoción de los estudiantes con porcentajes menores de asistencia.

Artículo 58°: En la segunda semana de noviembre, la directora y su equipo directivo, analizarán la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten alguna asignatura con una calificación que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se determine la promoción o repitencia de estos estudiantes. Este análisis será de carácter deliberativo, basado en información recopilada en distintos momentos del proceso educativo, los cuales son: durante la finalización del primer



semestre, y durante el mes de octubre para el segundo semestre. El análisis estará construido en base a:

- Informe de notas primer semestre.
- Informe parcial hasta el mes de octubre del segundo semestre.
- Plan de acompañamiento entre UTP, el profesor jefe o de asignaturas, el apoderado, e informe de especialistas en el caso de tener alguna NEE.
- Además, UTP junto al profesor jefe o de asignaturas y otros profesionales de la educación, que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante, elaborarán un informe que contenga toda la información del estudiante, con los antecedentes entregados por los profesores de asignatura, inspección general, orientación y especialistas externos (si es que los hay), para que, de esta manera, se pueda obtener un panorama global de la situación pedagógica y socioemocional del estudiante.

Para esto se deben indicar, como mínimo, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que esto pudiese tener en la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- b) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante, que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería el más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El informe y todos los documentos de este proceso quedarán archivados en UTP. Además, se realizará un resumen de ellos en la hoja de vida del estudiante, para que sea firmado por el apoderado titular.

Durante el año escolar siguiente, el establecimiento educacional deberá arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que se hayan encontrado en proceso de repitencia. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.



El proceso de acompañamiento al estudiante será liderado por la Unidad Técnica Pedagógica, en coordinación con el profesor jefe o de asignaturas, más el equipo multidisciplinario, para llevar a cabo las indicaciones entregadas por dichos profesionales favoreciendo el aprendizaje y desarrollo integral del alumno.

Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 59°: La situación de los estudiantes que han repetido el año escolar, independiente de la decisión tomada por el director y su equipo directivo, recibirán durante el año siguiente el acompañamiento pedagógico que el colegio les pueda otorgar, hayan o no sido promovidos. Estas medidas serán comunicadas al apoderado titular para que las autorice y quede consignado en el libro de clases durante el mes de marzo (Art.12).

Artículo 60°: La situación final de promoción de los y las estudiantes, deberá quedar resuelta al término del año escolar correspondiente. El establecimiento educacional deberá entregar un certificado anual que indique las asignaturas cursadas en el Plan de Estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente de cada estudiante.

Artículo 61°: Las situaciones especiales que no están contempladas en el presente reglamento, deberán ser justificadas y examinadas en un informe de la Unidad Técnico-Pedagógica, y posteriormente serán resueltas por la directora del establecimiento, quien considerará las opiniones de las y los docentes y profesionales involucrados en primera instancia.

Artículo 62°: Los y las estudiantes que estén cursando 3° o 4° Año de Enseñanza Media y que necesiten participar en preuniversitarios externos, deberán hacerlo fuera del horario de clases, ya que no se autorizará la inasistencia para participar en estos cursos externos.



Repitencia de curso por primera y segunda vez

Artículo 63°: El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

En caso de repitencia por primera vez, el apoderado se entrevistará con la directora, el Equipo de Unidad Técnica Pedagógica y el profesor jefe, para establecer las causas de la repitencia y firmar una Carta de Compromiso, en conjunto de un Plan de Acompañamiento Pedagógico, con las medidas que requiera su hijo/a para cursar nuevamente el nivel.

Cierre anticipado del año escolar

Artículo 64°: Si por razones de enfermedad severa y/o prolongada, embarazo adolescente u otras razones que sea de ámbito judicial, que le impidan a las y los estudiantes continuar asistiendo al colegio y proseguir con sus estudios regulares, se seguirán los siguientes conductos:

1. El apoderado del estudiante implicado deberá solicitar el cierre anticipado del año académico a través de un escrito destinado directora del establecimiento, presentando documentos que acrediten la situación la cual será estudiada y se comunicará la resolución al apoderado dentro de un plazo de 2 semanas.
2. Para solicitar el cierre del año académico anticipado, los estudiantes deberán contar con al menos una calificación en todas las asignaturas del plan lectivo, durante el año respectivo. Respecto a esto, se le darán todas las facilidades para regularizar el cierre del semestre, a través de un Plan Apoyo Pedagógico en coordinación con UTP, profesor jefe y de asignaturas.

A los estudiantes que terminen el año escolar desde su hogar, deben asistir al colegio a dar las evaluaciones finales con los mismos criterios y porcentajes usados con los estudiantes que asisten de forma regular a clases. La supervisión de estos trabajos estará a cargo de la Unidad Técnica Pedagógica.



El cierre anticipado del año escolar sólo tiene implicancias académicas relacionadas con las evaluaciones y la asistencia regular, siendo Dirección quien decide si el estudiante participará en actividades propias del colegio. El equipo directivo podrá informar a los padres y/o apoderados la respuesta a esta solicitud en forma presencial, por correo electrónico o carta certificada.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA Y EXIMICIÓN

Artículo 65º: Necesidades Educativas Especiales

Se entiende por necesidades educativas especiales (NEE), a aquellas que presenta un o una estudiante cuando precisa de ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, pedagógicos y/o materiales, para “conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación” (Ley General de Educación, 2009).

a) Necesidades Educativas Especiales de tipo permanente: Condición referida al aprendizaje y participación que presenta un estudiante durante toda su escolaridad como consecuencia de una situación de discapacidad diagnosticada por un profesional competente. Estas necesidades demandan la provisión de apoyos y recursos extraordinarios por parte del sistema educacional para asegurar el aprendizaje de estos/as estudiantes. En el caso de los alumnos que presenten NEE permanente, deberán actualizar su diagnóstico cada dos años. No obstante, deben presentar semestralmente (julio-noviembre) los estados de avances de los profesionales internos o externos que lo apoyan.

b) Necesidades Educativas Especiales de tipo transitoria: Aquellas necesidades donde los apoyos y recursos que el estudiante necesita para su proceso de aprendizaje se encuentran acotados a un período determinado de su escolaridad. En el caso de los alumnos que presenten NEE transitoria deberán actualizar su diagnóstico anualmente, y a su vez, presentar semestralmente (julio-noviembre) los estados de avances de los profesionales internos o externos que lo apoyan.



Detección de las Necesidades Educativas

- a) A partir de la evaluación diagnóstica en marzo, el profesor jefe y/o de asignatura, detectará los posibles estudiantes que pudiesen requerir apoyos extraordinarios en el programa PAEC (Programa de Apoyo Educativo Constante).
- b) El docente implementará estrategias de apoyo para el alumno, en un máximo de 3 semanas. Si las estrategias aplicadas por el profesor no logran dar respuesta a la necesidad del alumno, el profesor realizará una derivación al Programa PAEC. Esto se formalizará a través de un registro de derivación enviada a coordinadora del PAEC.
- d) La coordinadora PAEC citará a los apoderados de los estudiantes que ingresarán al programa PAEC.
- e) Luego de revisar los antecedentes y el seguimiento del alumno durante el primer semestre, la coordinadora PAEC determinará si el alumno requiere ser derivado para determinar si existe una NEE, y si requiere del apoyo de especialistas externos o internos (neurólogo, psiquiatra, terapeuta ocupacional, educadora diferencial, fonoaudióloga o psicóloga).
- h) Si él o la estudiante requiere de apoyo externo, la coordinadora PAEC solicitará que se presente un informe de aquel profesional externo.
- i) La coordinadora PAEC entregará a los y las docentes de cada curso, un listado actualizado semestralmente, con aquellos alumnos que se encuentran con evaluaciones diferenciadas. Además, enviará un correo con la lista actualizada cada vez que se ingrese un estudiante nuevo.

Artículo 66º: Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizado (PACI)

Tienen como propósito diversificar el proceso de aprendizaje y evaluación, buscando atender las necesidades particulares de los y las estudiantes. Esto puede significar realizar adecuaciones en los procesos de evaluación, de acuerdo con las necesidades de los y las estudiantes, como lo indica el Decreto exento N°83/2015 del MINEDUC, para asegurar diversas oportunidades de aprendizaje y evaluación.



Los tipos de adecuaciones curriculares son:

Adecuación curricular de acceso

- Presentación de la información
- Formas de respuesta
- Entorno
- Organización del tiempo y del horario

Adecuación curricular a los objetivos de Aprendizaje

- Graduación del nivel de complejidad
- Priorización de objetivos y contenidos
- Temporalización
- Enriquecimiento del currículum
- Eliminación de aprendizajes

El tipo de adecuación curricular a realizar dependerá de la necesidad educativa del estudiante, determinada por los especialistas competentes.

Evaluación Diferenciada

Artículo 67°: Se entiende por evaluación diferenciada, la aplicación de procedimientos evaluativos en una o más asignaturas, adecuados a las características del alumno con Necesidades Educativas Especiales (NEE), respetando su estilo y ritmo de aprendizaje, en relación con el diagnóstico emitido por el especialista externo o interno.

Se le otorgarán evaluaciones diferenciadas al alumno que presenta Necesidades Educativas Especiales.

La evaluación diferenciada considerará, según las Necesidades Educativas Especiales del alumno, aspectos tales como:

- Guiar en las instrucciones más complejas.
- Considerar el nivel de abstracción del lenguaje: instrucciones claras y precisas, destacadas y subrayadas.



- Nivel de abstracción de la tarea: graduando la dificultad desde lo más simple a lo más complejo, en las asignaturas de lenguaje y/o matemática.
- Complementar con alternativa de trabajo, en forma gráfica, oral o escrita.
- Otorgar mayor tiempo para finalizar una evaluación, si es necesario (máximo 30 minutos).

El especialista externo tendrá que especificar en su informe detalladamente, cuáles de estas medidas son pertinentes a aplicar, de acuerdo con el diagnóstico del estudiante. No obstante, a lo anterior, este informe será revisado por el equipo de la Unidad Técnica Pedagógica, y posteriormente se citará de forma presencial al apoderado y a los profesores del estudiante para informarles cuáles serán las medidas aplicadas por el colegio.

El plazo para la entrega de la documentación que acompaña a la solicitud de evaluación diferenciada es el último día hábil del mes de marzo y/o julio, dependiendo del semestre que corresponda.

Artículo 68º: Sobre la eximición de asignaturas

El Decreto N°67 del 2018 menciona que “los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla”. No obstante, según lo dispuesto por el Ministerio de Educación en el decreto exento N° 83 del 2015, el colegio implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación del plan de estudio, en caso de que los y las estudiantes la requieran.

En el caso de los alumnos con dificultades para realizar los aprendizajes en Educación Física por una condición física o corporal, que puede ser general o específica, serán calificados de las siguientes formas, en concordancia con el Programa de Estudio:

- a) Presentación de un trabajo escrito con algún contenido del programa de estudio, acorde a su nivel (equivale a una nota parcial por semestre).
- b) Disertación del trabajo (equivale a una nota parcial por semestre).



c) Prueba y/o guía escrita del contenido del trabajo (equivale a una nota parcial por semestre).

Lo anterior estará sujeto a los mecanismos reglamentarios.

*Después de recibir el documento médico que indique la incapacidad de realizar educación física, el profesor y UTP construirán un calendario de evaluación, también las pautas de cada trabajo y un temario de contenidos, que le harán llegar al apoderado y al estudiante.

Eximición de pruebas semestrales

El objetivo de la eximición de la prueba semestral de las asignaturas troncales es reconocer el trabajo progresivo de los y las estudiantes, el trabajo constante que se realiza junto a sus apoderados y docentes durante todo el año lectivo, y que se evidencia en sus calificaciones parciales. En función de lo anterior, los alumnos de I a IV Medio podrán eximirse de las evaluaciones semestrales de las asignaturas mencionadas, siempre y cuando:

1. El promedio de calificaciones parciales de cada asignatura, sea igual o superior a 6,8 (seis comas ocho).
2. Al momento de entregar el calendario de evaluaciones, el estudiante no mantenga calificaciones pendientes en ninguna de las asignaturas de eximición.
3. Tener por sobre un 90% de asistencia durante el año escolar.
4. No tener más de 10 atrasos durante cada semestre.

Cumpliendo con las disposiciones anteriores, la eximición será automática e informada al estudiante por la UTP.

Artículo 69º: Cambio de electivo

Para tramitar la Solicitud de Cambio de Electivo, será necesario:

- a) Que el apoderado presente a la UTP una solicitud escrita mediante correo electrónico, explicando las razones del cambio de electivo. Este trámite debe hacerse antes del comienzo de cada semestre.



- b) La respuesta se dará dentro de 5 días hábiles.
- c) Si la solicitud fuese aceptada, entonces el cambio se gestionará de inmediato, manteniendo las mismas notas de la asignatura anterior al momento del cambio. Es responsabilidad de los y las estudiantes, ponerse al día en los contenidos de las nuevas asignaturas.
- d) La solicitud puede elevarse sólo en el término del primer semestre del año lectivo.

CAPÍTULO QUINTO: DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO A LOS Y LAS ESTUDIANTES

Artículo 70°: En aquellos casos en que el estudiante presente riesgo de repitencia o que tenga una repitencia efectiva, UTP y su Profesor(a) jefe, elaborarán un Plan de acompañamiento pedagógico para atender las necesidades y monitorear periódicamente el rendimiento del estudiante, aplicando diversas estrategias de evaluación, reforzamiento en el programa PAEC y brindando apoyo emocional si se estima conveniente.

Dicho plan será informado y trabajado con el padre, madre o apoderado del estudiante, especialmente en aquellos puntos que son de responsabilidad parental, con el objetivo de mitigar el riesgo o la reincidencia en la repitencia. El plan comenzará al finalizar el primer semestre para posibles repitentes, basado en sus calificaciones semestrales, y verificando sus notas parciales mes a mes, para diversificar las estrategias pedagógicas y obtener resultados de mejora.

Para el caso de repitentes efectivos, el plan de acompañamiento comenzará durante el mes de abril, con apoyo del programa PAEC, psicólogas y seguimiento por parte del profesor jefe.

Artículo 71°: Certificados y actas

La situación final de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los apoderados un Certificado Anual de Estudios, que



consigna las calificaciones obtenidas en cada asignatura y la situación final de promoción correspondiente a cada estudiante.

Las Actas de Registro de Calificación y Promoción Escolar consignarán en cada curso, las calificaciones finales de los estudiantes en cada asignatura y/o actividad de aprendizaje; en ella también se indica el RUN de cada estudiante y su situación académica final. Las Actas se confeccionarán en sistema computacional y serán enviadas al Departamento Provincial de Educación. El Establecimiento entregará a los estudiantes que corresponda, un certificado de egreso al término y aprobación del 8º Año de Enseñanza Básica y del 4º año de Enseñanza Media.

Cualquier situación de evaluación que genere un conflicto será resuelta por un comité de resolución, integrado al menos, por el profesor de la asignatura involucrada, por la Dirección, el equipo de la Unidad Técnico-Pedagógica y el Profesor jefe.

En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del establecimiento.



CAPÍTULO SEXTO: CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 72°: Todas las situaciones de evaluación, calificación y promoción de los alumnos del Colegio Corazón de Jesús de Quinta Normal deberán quedar resueltas dentro del año escolar en curso.

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar regirá durante el año lectivo 2026.

Ante cualquier situación no abordada o no determinada en este reglamento, nos vemos en la obligación de desarrollar un plan de acción formativo que permita subsanar la situación presentada y así proteger a nuestros estudiantes o solucionar tal situación, con las medidas acordadas por el Equipo Directivo, en relación con el siguiente cuadro.

Fecha	Contexto	Objetivo	Medios de verificación	Recursos

Situación para subsanar	Acuerdos	Subsanación	Responsable	Firma y Timbre

****El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar regirá durante el año lectivo 2026.**